



**PROYECTO DE TABLAS DE
VALORES PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: 390/2018
EXPEDIENTE:

Santa Isabel, Chih. A 25 de octubre del 2021.

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de **Santa Isabel** somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio **2022**, la cual servirá de base para el cálculo del impuesto predial. Dicho Proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1º. De enero del **2022**, para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Proyecto, el Municipio de **Santa Isabel** solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de

Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio **2022**, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FERNANDO JÁCQUEZ



Santa Isabel

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARÍA
OFICIO: 390/2018
ASUNTO: CERTIFICACIÓN
Santa Isabel Chih. A 25 de octubre del 2021.**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle Certificación del Acuerdo de Cabildo No. **6**, tomado en la sesión extraordinaria No. **3**, de fecha, **8 de Octubre del 2021**, mediante el cual se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para la determinación de los impuestos que sobre propiedad inmobiliaria, tiene derecho a cobrar el Municipio de **Santa Isabel**, en los términos del artículo 28, fracción XL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**MTRO. JUAN CARLOS JAQUÉZ BURROLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ACTA DE CABILDO
NÚMERO 3
SESIÓN ORDINARIA
SANTA ISABEL, CHIHUAHUA

Siendo las 17:11 horas del 8 de octubre del 2021, reunidos en el local que ocupa la sala de cabildo, en C. Fernando Jácquez, presidente municipal; Profa. Margarita Ortiz López, sindica municipal y los regidores, Ing. Maria Lizeth Palacios Altamirano, Lic. Janeth Mendoza Mojica, C. Bernardo Silvino Soto Arballo, C. Ana Verónica Soto Hernández, C. Edgar Alejandro Guijarro Arzaga, C. Luis Carlos Meza Flores, C. Petra Limas Bravo y C. Jesús Villa Sandoval, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Santa Isabel.

LISTA DE ASISTENCIA. - El secretario del Honorable Ayuntamiento Profr. Juan Carlos Jáquez Burrola, realiza el pase de lista e informa al presidente municipal C. Fernando Jácquez, que se encuentra la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL. - El C. Fernando Jácquez, presidente municipal manifiesta que contando con la totalidad de los convocados a esta sesión de cabildo número 3, con carácter de ordinaria, se declara quorum legal para el desarrollo de la misma.

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - El Profr. Juan Carlos Jáquez Burrola, secretario del H. Ayuntamiento procede a realizar la presentación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del acta anterior.
2. Validación y certificación del reglamento interior del fraccionamiento campestre Lago de Jacales A.C.
3. Autorización del anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022.
4. Autorización para formar parte del comité de adquisiciones.
5. Autorización para formar parte del comité de órgano de control interno.
6. Aprobación del reglamento de panteones del municipio de Santa Isabel, Chihuahua.
7. Autorización para el fondo de la caja chica del departamento de tesorería.
8. Caución a la tesorera municipal Lic. Teresa Hibón Romero Hernández.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la sesión.

PRIMERO. - El secretario del Ayuntamiento da lectura al acta número 2, sesión que fue desarrollada el pasado 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. – El secretario del ayuntamiento da lectura al reglamento interior del fraccionamiento campestre Lago de Jacales A.C. a los integrantes del H. Ayuntamiento, después de haber sido analizado se deriva el siguiente:

ACUERDO No. 5 08/X/2021

Se niega por unanimidad de votos por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento la validación y certificación del reglamento mencionado en el punto número 2 del orden del día y se dispone para que vuelva a ser considerado se tiene que convocar a una reunión con todas las personas que son parte del fraccionamiento y se les da a conocer la propuesta del dicho reglamento para su análisis y cede la pauta para que cada uno dé sus puntos de vista, ya que los integrantes determinaron que dicho reglamento es muy restringido y estricto, además que para que la reunión con vecinos debe estar presente una persona del H. Ayuntamiento para que le de validez, al igual de exhortar el pago del impuesto predial a todos aquellos que presentan rezago.

TERCERO. - El secretario del ayuntamiento presenta y da lectura al anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, elaborado por integrantes de la dirección de catastro para su autorización.

ACUERDO No. 6 08/X/2021

Se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del H. Ayuntamiento la autorización del anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. - El secretario del ayuntamiento presenta la propuesta de los integrantes para conformar el comité de adquisiciones del municipio de Santa Isabel, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Lic. Teresa Hibón Romero Hernández.

VOCAL No. 1: C. Fernando Jáquez.

VOCAL No. 2: Maestro Juan Carlos Jáquez Burrola.

VOCAL 3: C. Juan Francisco Balderrama.

VOCAL 4: Ing. María Lizeth Palacios Altamirano.

ACUERDO No. 7 08/X/2022

Se aprueba por unanimidad de votos que la tesorera municipal Lic. Teresa Hibón Romero Hernández, el presidente municipal C. Fernando Jáquez. y Mtro. Juan Carlos Jáquez Burrola; secretario del H. Ayuntamiento conformen el comité de adquisiciones del municipio.

QUINTO. - El secretario del ayuntamiento presenta la propuesta a los integrantes para conformar el comité de órgano de control interno del municipio de Santa Isabel, Chih. Conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: C. José Gilberto Figueroa Santillanes

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Profa. Margarita Ortiz López.

AUTORIDA EJECUTORIA: Lic. Nayely Granados Fehr.

ACUERDO No.8 08/X2021

Se aprueba por unanimidad de votos para que el comité de órgano de control interno lo conformen el oficial mayor C. José Gilberto Figueroa Santillanes, la sindica municipal Profa. Margarita Ortiz López y titular de transparencia Lic. Nayely Granados Fehr.

SEXTO. - El secretario del ayuntamiento presenta y da lectura al reglamento de panteones del municipio, una vez analizado y discutido lo anterior se autoriza el reglamento.

ACUERDO No. 9 08/X/2021

Se aprueba por unanimidad la aprobación del reglamento de panteones del Municipio de Santa Isabel, Chihuahua y se solicita al secretario del H. Ayuntamiento los tramites correspondientes para su publicación en el periódico oficial del estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. - El secretario del H. Ayuntamiento informa a los integrantes de cabildo la intención de la tesorera municipal Lic. Teresa Hibón Romero Hernández en asignar un fondo de caja chica con la finalidad de contar con recursos para atender asuntos de prioridad, una vez analizado el punto se toma el siguiente:

ACUERDO No. 10 08/X/2021

Los integrantes del H. Ayuntamiento después de haber analizado el punto, determinan autorizar la cantidad de \$30,000 pesos para la caja chica de tesorería, además se asigna a la sindica municipal Profa. Margarita Ortiz López, para que semanalmente realice arqueo correspondiente para control interno.

OCTAVO. - El secretario del ayuntamiento pone a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento fijar la caución a la tesorera municipal Lic. Teresa Hibón Romero Hernández.

ACUERDO No. 11 08/X/2021

Los integrantes del H. Ayuntamiento fijaron la caución a la tesorera municipal por la cantidad de \$10,000 pesos que depositará en una cuenta del municipio de los primeros 30 días después de este acuerdo.

NOVENO. - En relación a este punto los integrantes del H. Ayuntamiento externaron situaciones de la ciudadanía en general, los cuales el secretario del ayuntamiento

registró cada uno de ellos para pasar el informe correspondiente al C. Fernando Jáquez, presidente municipal.

DECIMO. – Sin otro punto que tratar siendo las 19:47 hrs, del día 08 de octubre de la anualidad en curso, se da por concluida la tercera sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Santa Isabel, Chihuahua, administración 2021- 2024.

DOY FE



MTRO. JUAN CARLOS JÁQUEZ

ATENTAMENTE

Presidente Municipal



C. Fernando Jáquez

Síndico Municipal



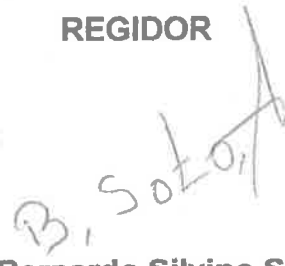
Profa. Margarita Ortiz López

REGIDORA



Ing. María Lizeth Palacios A.

REGIDOR



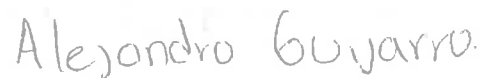
C. Bernardo Silvino Soto

REGIDORA



C. Ana Verónica Soto H.

REGIDOR



C. Edgar Alejandro Guizarro A.

REGIDORA



Lic. Janeth Mendoza M.

REGIDOR



C. Luis Carlos Meza F.

REGIDORA



C. Petra Limas Bravo

REGIDOR



C. Jesús Villa Sandoval

ÍNDICE

- 1.- OFICIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
- 2.- OFICIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
- 3.- ACTA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL
- 4.- PREDIOS URBANOS
- 5.- GUÍA PARA ELABORAR TABLAS DE VALORES URBANOS
- 6.- PÁRRAFO 115 CONSTITUCIONAL
- 7.- ZONAS HOMOGÉNEAS (GENERAL)
 - 7.1 .- ZONAS HOMOGÉNEAS (ZONA 1)
 - 7.2 .- ZONAS HOMOGÉNEAS (ZONA 2)
 - 7.3 .- ZONAS HOMOGÉNEAS (ZONA 3)
- 8.- LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 3°
- 9.- TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN
 - 9.1 .- HABITACIONAL POPULAR
 - 9.2 .- HABITACIONAL ECONOMICO
 - 9.3 .- HABITACIONAL MEDIANO
 - 9.4 .- HABITACIONAL BUENO
 - 9.5 .- HABITACIONAL DE LUJO
 - 9.6 .- COMERCIAL MEDIANO
 - 9.7 .- COMERCIAL BUENO
 - 9.8 INDUSTRIAL LIGERO
 - 9.9 .- INDUSTRIAL MEDIANO
- 10.- LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ARTÍCULO 21°
- 11.- TABLAS DE VALORES 2022
- 12.- LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ARTÍCULOS. 3°, 21° Y 23°
- 13.- GLOSARIO URBANO
- 14.- PREDIOS RÚSTICOS
- 15.- GUÍA PARA ELABORACIÓN DE TABLAS RÚSTICAS
- 16.- LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ARTÍCULOS 3° Y 21°
- 17.- TABLAS DE VALORES 2022
- 18.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- 19.- GLOSARIO RÚSTICO
- 20.- TABLAS DE VALORES 2022

PREDIOS URBANOS

GUIA PARA ELABORAR TABLAS DE VALORES URBANOS

DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS URBANOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de Catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS URBANOS, RÚSTICOS Y DE LAS CONSTRUCCIONES SE DEBERÁ CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACIÓN.

PREDIOS URBANOS:

- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en; recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a; servicios con que cuenta cada una de las calles como: redes subterráneas de agua potable y drenaje, redes áreas de energía eléctrica y telefónica, alumbrado público, tipo de revestimiento en la calle si carpeta asfáltica, firme de concreto o solo terracería, si tiene banquetas y guarniciones de concreto. Identificar el equipamiento urbano en cuanto a: Educación y cultura (Escuelas), Salud y Asistencia (Clínicas y hospitales), Recreación y deporte (Parques y áreas deportivas),

Administración Pública (Presidencia Municipal, Telégrafos, etc.). Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudio.

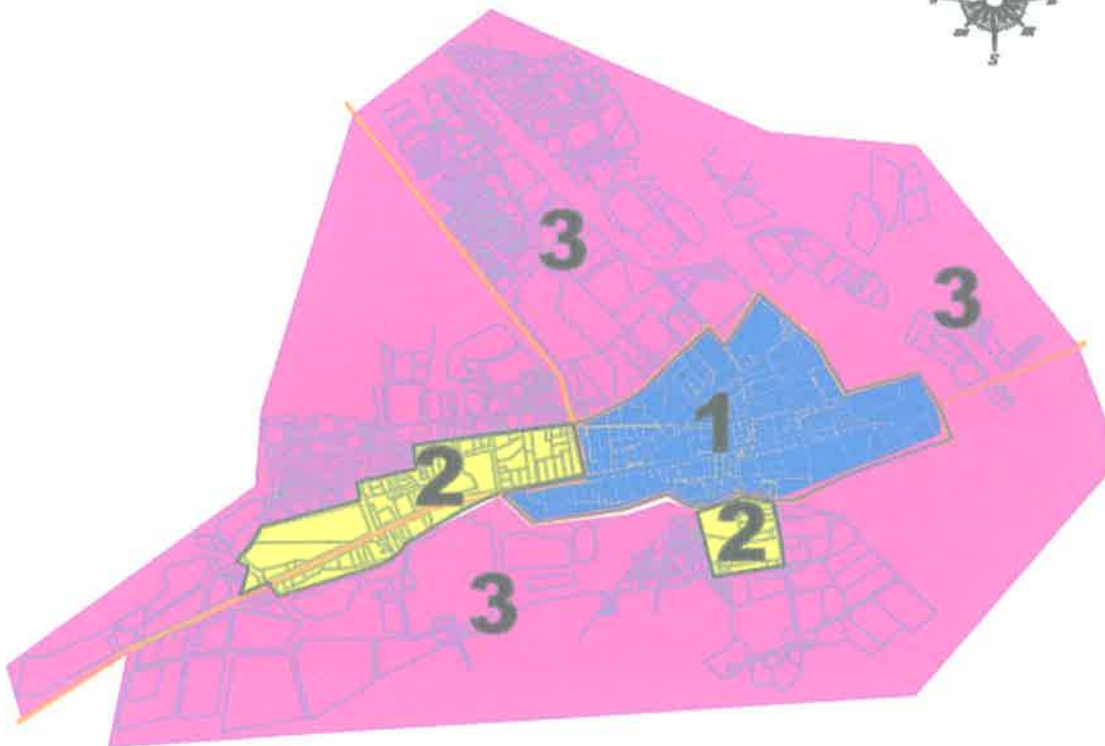
- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo, para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes, Y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas, para delimitar y describir Zonas Homogéneas.
- 3) Analizar el comportamiento del Mercado Inmobiliario Local.
 - a) Investigar y revisar los movimientos más significativos y número de operaciones de compraventa de terrenos.
 - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias públicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las Zonas Homogéneas de Valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a Corredores Urbanos, con rangos de valor por tramos, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.
- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo, se realiza un recorrido, por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar a las construcciones de acuerdo con sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial e industrial. Después se procede a agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el **Valor de Reposición Nuevo** que considera el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se valúa.

Fundamento constitucional y legal para presentar iniciativas

El párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 115, Constitucional que a la letra dice:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

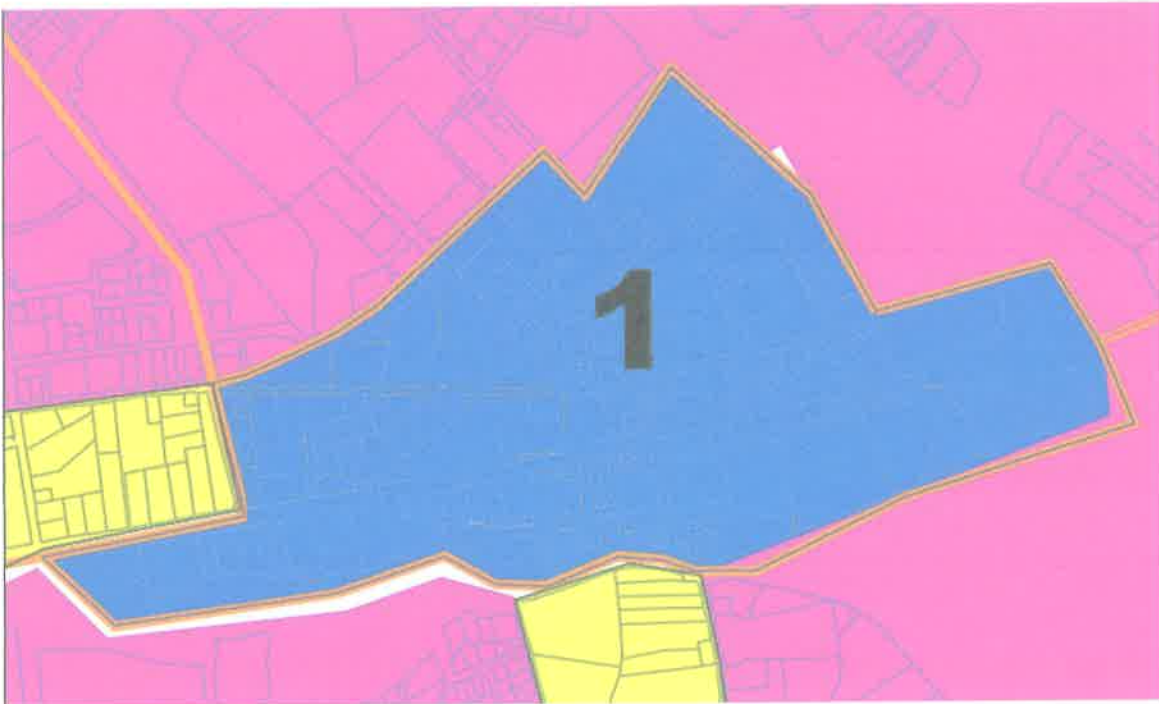
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
ZONAS HOMOGÉNEAS



PLANO GENERAL

	ZONA 1: \$175.00
	ZONA 2: \$130.00
	ZONA 3: 95.00

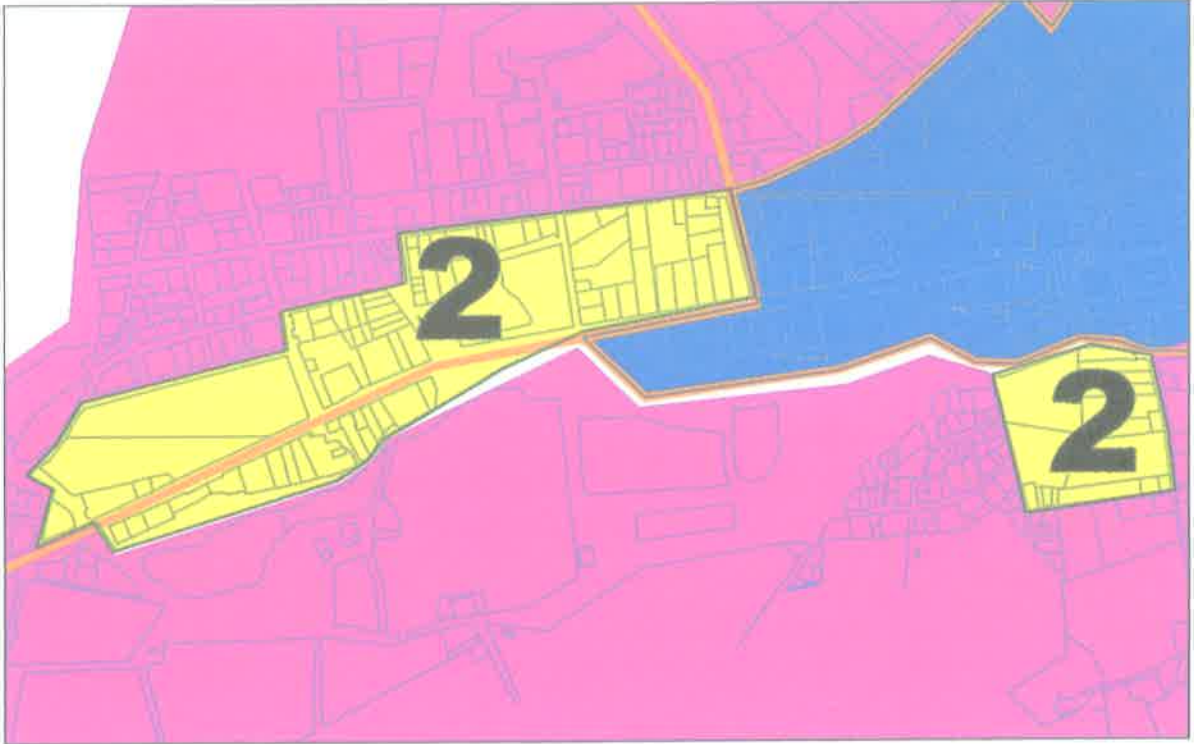
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
ZONAS HOMOGÉNEAS



PLANO DE ZONA HOMOGÉNEA 1

VALOR: \$175.00

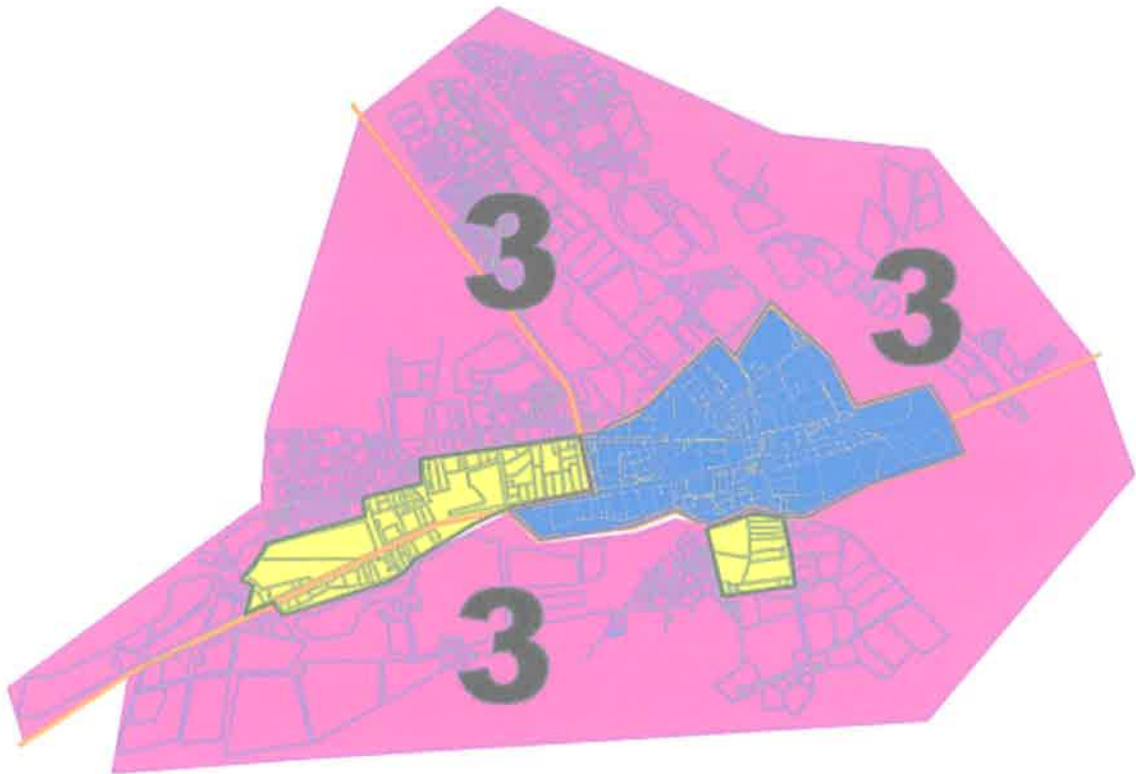
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
ZONAS HOMOGÉNEAS



PLANO DE ZONA HOMOGÉNEA 2

VALOR: \$130.00

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
ZONAS HOMOGÉNEAS



PLANO DE ZONA HOMOGÉNEA 3

VALOR: \$ 95.00 PESOS

CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3.

Fracción XXIV

Zona Homogénea de valor.

Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que indican en el valor de la zona homogénea.

TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES:

LAS ILUSTRACIONES DE ESTAS TIPOLOGIAS UTILIZADAS, PRETENDEN FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES PARA TENER UNA IDEA DE LAS CLAVES DE VALUACION CORRESPONDIENTE, UTILIZADAS EN EL CATASTRO.

HABITACIONAL POPULAR:

CLAVE: 2111



HABITACIONAL ECONÓMICO:

CLAVE: 2121



HABITACIONAL MEDIANO:

CLAVE: 2131



HABITACIONAL BUENO:

CLAVE: 2141



HABITACIONAL DE LUJO:

CLAVE: 2151



COMERCIAL MEDIANO:

CLAVE: 2221



COMERCIAL BUENO:

CLAVE: 2231



INDUSTRIAL LIGERO:

CLAVE: 2311



INDUSTRIAL MEDIANO:

CLAVE: 2321



LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 21.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sea similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ZONAS URBANAS HOMOGÉNEAS DE VALOR

ZONA	SECTOR	NÚMERO DE MANZANA	COLONIAS, LOCALIDAD	VALOR UNITARIO (\$/M2)
HOMOGÉNEA	CATASTRAL			
1	001	1,2,3,4,5,6,7,8,9,	Centro	\$ 174.00
	001	10,11,12,13,14,15,	Centro	
	001	16,17,18,19,20,	Centro	
	001	21,22,23,24,25,	Centro	
	001	26,27	Centro	
2	002	6,16	Loma Jaqueña	\$ 126.00
	003	1,6,10,16,34	Las Colonias	
3	002	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,	Loma Jaqueña	\$ 95.00
	002	11,12,13	Loma Jaqueña	
	002	14,16,17,18,19,	Ojo de Agua	
	002	20,21,22	Ojo de Agua	
3	002	23,24,25,28	La Frontera	\$ 95.00
	003	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	Las Colonias	
	003	11,12,13,14,15,16,17,	Las Colonias	
	003	18,19,20,21,22,23,24,	Las Colonias	
3	003	25,26,27,28,29,	Las Colonias	\$ 95.00
	003	30,31,32,33,34,35,36,	Ojo de Agua	
	003	37,38,89,90,91	Las Colonias	
	004	3,33,34	Centro	
3	004	4,5,6,7,8,9,10,11,12,	Lomas del Santuario	\$ 95.00
	004	13,14,15,16,17,18,	Lomas del Santuario	
	004	19,20,21,25,29,30	Lomas del Santuario	
	004	75,76,77,79,80,82,83	Lomas del Santuario	
3	004	85,90	La Frontera	\$ 95.00
	004	1,23,27,31,32,38,39,	La Estación	
	004	40,41,42,44,45,47,	La Estación	

	004	48,49,50,51,52,53,54,	La Estación	
3	004	55,56,57,58,59,62,	La Estación	\$ 95.00
	004	63,64,66,	La Estación	
	004	67,68,89,70,73,74,78,81	La Otra Banda del Río	

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

VALORES UNITARIOS DE CORREDOR COMERCIAL

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR AVENIDA CENTENARIO		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1	1,2,3,4,5,6,7,8,15,16, 24,27	CALLE 5 DE MAYO	C. VENUSTIANO CARRANZA	\$ 210.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
2	1,6,10,16,20,21,22, 35	C. VENUSTIANO CARRANZA	C. BENITO JUÁREZ	\$ 210.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1	1,2,8,9,10,12,13,14, 15,23,26	C. LIBRE CUAUHTÉMOC	CALLE 5 DE MAYO	\$ 190.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1.3	3,9,10,11,20,23,24	C. INDEPENDENCIA	C. ALAMO	\$ 190.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1.3	1,2,3,4,13,14,17,18	C. AUXILIARES	AUTOPISTA CHIHUAHUA -CUAUHTÉMOC	\$ 190.00

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

COMUNIDAD	VALOR (\$/M2)
SANTA ROSA	\$ 42.00
LA BOQUILLA	\$ 70.00
SANTA ANA	\$ 70.00
EL RANCHITO	\$ 70.00
RANCHO PALACIO	\$ 70.00
PALOMAS	\$ 70.00
LA NORIA	\$ 40.00
SAN MIGUEL	\$ 45.00
RANCHO DE PEÑA	\$ 45.00
LA TAPIA	\$ 45.00
EL LUGO	\$ 45.00
EL ÁLAMO	\$ 40.00
EL TERRERO	\$ 45.00
PERALES	\$ 40.00
GRANILLAS	\$ 45.00
RANCHO PIÑONES	\$ 45.00
LAJAS	\$ 45.00
TEMPORALES DE PEÑA	\$ 45.00
RANCHO DE ROSAS	\$ 45.00
VALLE DORADO	\$ 160.00
LAGO DE JACALES	\$ 160.00

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
				Tipología		Clase	Valor Unitario
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,908.43
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,607.57
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,323.75
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	-	\$ 900.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	-	\$ 320.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,909.33
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,403.55
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,083.32
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	-	\$ 1,100.00
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	-	\$ 450.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,570.48
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 4,089.38
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,434.85
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	-	\$ 1,200.00
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	-	\$ 600.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,904.02
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,597.00
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 5,193.34
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	-	\$ 1,350.00
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	-	\$ 720.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 6,381.49
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 5,368.82
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 4,743.85
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$ 1,470.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$ 800.00
2	1	6	1	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"A"	\$ 7,070.00

2	1	6	2	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"B"	\$ 5,948.00
2	1	6	3	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"C"	\$ 5,255.67
2	1	6	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$ 1,550.00
2	1	6	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$ 950.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 3,031.06
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,512.67
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,094.75
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 4,114.46
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,325.02
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,605.57
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 6,381.49
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 5,368.82
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,743.85
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 3,770.90
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 3,295.07
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 3,023.94

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
				Tipología		Clase	Valor Unitario
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$ 4,613.13
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$ 4,298.05
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$ 4,142.90
2	4	1	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$ 2,000.00
2	4	1	2	BODEGA	ECONÓMICA	"B"	\$ 1,684.91
2	4	1	3	BODEGA	ECONÓMICA	"C"	\$ 1,529.77
2	4	2	1	BODEGA	MEDIA	"A"	\$ 2,700.00
2	4	2	2	BODEGA	MEDIA	"B"	\$ 2,391.84
2	4	2	3	BODEGA	MEDIA	"C"	\$ 2,228.91
INSTALACIONES ESPECIALES							VALOR UNITARIO (\$/M2)
No Aplica				ALBERCA			\$ 1,137.00
				ALJIBE			\$ 2,293.00
				BARANDAL			\$ 692.00
				BARDA			\$ 335.00
				CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)			\$ 4,113.00
				COCINA INTEGRAL			\$ 1,137.00
				CORTINA METÁLICA			\$ 760.00
				ELEVADOR (PIEZA)			no aplica
				ENCEMENTADOS (PATIOS, PASILLOS, ETC.)			no aplica
				ESTACIONAMIENTO (PAVIMENTO ASFALTO)			no aplica
				ESTACIONAMIENTO (PAVIMENTO CONCRETO)			no aplica
				HIDRONEUMÁTICO			no aplica
JACUZZI (PIEZA)			\$ 5,739.00				

	PORTÓN ELÉCTRICO	\$ 1,250.00
	RAMPAS	no aplica
	SISTEMA CONTRA INCENDIO (UNIDAD)	no aplica
	SUBESTACIÓN (POR CUCHILLA)	no aplica
	TANQUE ALMACENAMIENTO (PIEZA)	no aplica
	TANQUE ESTACIONARIO (PIEZA)	\$ 3,477.00
	PILAS	\$ 480.00

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA SUELO SUBURBANO				
CLASIFICACIÓN	CLASE	VALOR INICIAL	FACTOR	VALOR (\$/M2)
ZONA SUBURBANA	No. 1	30.00	1	\$60.00
ZONA SUBURBANA	No. 2	20.00	1	\$50.00

**MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE DEL LOTE TIPO

FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.00	1,000.00	1.00
1,001.00	2,000.00	0.95
2,001.00	3,000.00	0.90
3,001.00	4,000.00	0.85
4,001.00	5,000.00	0.80
5,001.00	10,000.00	0.60

FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.
EN POBLACIONES CERCANAS Y DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.00	1,000.00	1.00
1,001.00	2,000.00	0.95
2,001.00	3,000.00	0.90
3,001.00	4,000.00	0.85
4,001.00	5,000.00	0.80
5,001.00	10,000.00	0.60

FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON USO DE SUELO AGRÍCOLA.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
-----------------------	--------------------------	-------------------

1,001.00	2,000.00	-
2,001.00	5,000.00	-
5,001.00	10,000.00	-
10,001.00	20,000.00	-

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 3. Fracción XVII.

Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]**

ARTICULO 21:

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados,

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION SE ENTIENDE POR:

Catastro Municipal: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

Catastro Estatal: El Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

Cédula Catastral: El documento oficial que contiene la información general de un predio;

Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

Clasificación De Las Construcciones. - es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la tipología y el uso de las mismas.

Uso. - corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: habitacional, comercial e industrial.

Habitacional. - se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.

Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o las condiciones en las que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas subclasificaciones.

Clase. - es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación;

Clase (a). - edificaciones, nuevas que notablemente han recibido un mantenimiento que no excede del 5% de su valor de reposición nuevo y que están en perfectas condiciones para realizar el uso que les corresponde.

Clase (b). - edificaciones, usadas que han recibido un mantenimiento que no excede del 20% de su valor de reposición nuevo y que están en normales condiciones para realizar el uso que les corresponde.

Clase (c). - edificaciones, usadas que necesitan un mantenimiento que excede más del 20% de su valor de reposición nuevo para realizar el uso que les corresponde.

Construcción Permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

Construcción Provisional: La que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

Construcción Ruinosa: La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

Instalaciones Especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble;

Límite De Centro De Población: La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

Comercial. - se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios.

Industrial. - se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

Tipología De Construcción. - corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

Habitacional Popular. - vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

Habitacional Económico. - vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

Habitacional Medio. - vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

Habitacional Bueno. - vivienda con características ente las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados,

pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

Habitacional De Lujo. - residencias con características constructivas entre las que se puedan considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

Habitaciones de Superlujo.- son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuenten con más de 600 metros de construcción de uso habitacional.

Comercial Económico.- construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).

Comercial Medio. - locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería dealuminio, techo de concreto

armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e Hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

Comercial Bueno. - locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

Industrial Ligero.- edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

Industrial Mediano. - construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de

Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio;

Predio Edificado: El que tenga construcción permanente;

Predio No Edificado: Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos de uso público;
- c) Aquellos que de acuerdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido, y
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria;

Predio Ocioso: Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala el Plan Director Urbano o la autoridad competente;

Predio Rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

Predio Urbano:

- a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y
- b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

Sistema De Información Catastral. Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles;

Valor De Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

Valor Unitario. El determinado por unidad de medida en las Tablas de Valores Unitarios de

Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Valor Unitario. El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie;

Valor Catastral: Es el valor que la entidad catastral le asigna a un inmueble mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los méritos y deméritos aplicables.

Valor Fiscal: Representa la cantidad con la que está inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo el cual tributa su impuesto predial.

Valor De Reposición Nuevo: Es el costo total de construcción requerido para reemplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad. Tales costos incluyen la mano de obra, materiales, costos indirectos e utilidad del contratista.

Sistema De Información Catastral. Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

Sector Catastral. La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación. Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas y socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

Manzana Catastral: Subdivisión física existente entre los sectores catastrales separadas entre sí por vialidades de tránsito vehicular.

Zona: Extensión de terreno de dimensiones considerables, y que presenta una forma de banda o franja. También resulta ser la parte de un terreno o de una superficie encuadrada entre ciertos límites.

Zona Homogénea De Valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

Definición De Inmueble: Son los derechos de la tierra y todas las cosas que estén adheridas permanentemente a ella.

Elementos De Un Bien Inmueble: La tierra el subsuelo, el aire encima de ella los objetos permanentemente adheridos como edificios, estructuras y mejoras al terreno.

Derechos de un Bien Inmueble:

- 1) Derecho de ocuparlo y usarlo
- 2) Derecho de afectarlo
- 3) Derecho de venderlo o disponer de el
- 4) Derecho de heredar

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

- 5) El derecho más completo, privado de un bien inmueble que representa el más completo conjunto de derechos, se llama TITULO DE PROPIEDAD.

Factor: Elemento que actúa como condicionante para generación de resultados.

Factor De Merito: Factores que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

Factor De Demerito: Factores que disminuyen el valor catastral de un predio.

Depreciación: Es la pérdida real de valor de un bien debido a su edad, desgaste físico, servicio y uso.

Deterioro Físico: Factor que determina la depreciación; es una forma de depreciación donde la pérdida en valor o utilidad de un bien es atribuible a causas meramente físicas como son el desgaste o exposición de los elementos. El deterioro físico inicia en el momento en que finaliza la construcción.

Vida Económica O Vida Útil Normal: Es el periodo en términos de años durante el cual se puede usar una construcción para el propósito al que se le destino originalmente, antes de alcanzar una condición de inutilizable.

Vida Útil Remanente: Periodo de tiempo expresado en años que se estima funcionara un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha.

Edad Efectiva: Es la edad aparente de un bien en comparación con un bien nuevo similar. Es la edad de un bien indicada por su condición física y utilidad en contraste con su edad cronológica.

Tablas De Valores: Decreto emitido por el H. Congreso del Estado a iniciativa De los Ayuntamientos que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente la información de zonas homogéneas, corredores de valor, tipología y valores de construcción, así como los usos y valores de suelo rustico.

NORMA DE APLICACIÓN PARA USO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de

Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VC=SCxVUC+VIE}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VC= Valor de la Construcción

SC=Superficie de la Construcción

VUC= Valor Unitario de la Construcción

VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

Para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación deberá hacerse respecto a cada unidad privativa, incluyendo la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCAT= VT+VC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT=Valor Catastral

VT= Valor del Terreno

VC=Valor de la Construcción

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VT=STxVUS}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VT=Valor de Terreno

ST= Superficie del Terreno

VUS=Valor Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

PREDIOS RÚSTICOS

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- e) La Autoridad Catastral Municipal
- f) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- g) La Dirección de Catastro del Estado.
- h) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS RÚSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS RÚSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características más representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.

- 2) Se clasificarán como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de árboles.

- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación. - Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima. - Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos. En los predios frutales, puede afectar las etapas de su crecimiento y desarrollo.

El Suelo. - Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión asentada, poca permeabilidad, pedregosidad, etc.

Topografía. - La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir. Así mismo la pendiente y el relieve del suelo, para los predios

de agostadero es un factor determinante, en la capacidad de pastoreo.

Fertilidad. - Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborará la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. Fracción XV

Predio rústico:

El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
				Clave de Valuación	Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor
1	1	1	1	Riego por Gravedad	Ejidal	1	-	\$ 68,524.00
1	1	2	1	Riego por Gravedad	Ejidal	2	-	\$ 49,954.00
1	1	3	1	Riego por Gravedad	Ejidal	3	-	\$ 26,547.62
1	1	4	1	Riego por Gravedad	Ejidal	4	-	\$ 11,427.90
2	1	1	1	Riego por Bombeo	Ejidal	1	-	\$ 35,334.90
2	1	2	1	Riego por Bombeo	Ejidal	2	-	\$ 28,621.00
2	1	3	1	Riego por Bombeo	Ejidal	3	-	\$ 13,689.49
2	1	4	1	Riego por Bombeo	Ejidal	4	-	\$ 7,275.18
3	1	1	1	Frutales en Formación	Ejidal	1	-	NO APLICA
3	1	2	1	Frutales en Formación	Ejidal	2	-	NO APLICA
3	1	3	1	Frutales en Formación	Ejidal	3	-	NO APLICA
5	1	1	1	Frutales en Producción	Ejidal	1	-	NO APLICA
5	1	2	1	Frutales en Producción	Ejidal	2	-	NO APLICA
5	1	3	1	Frutales en Producción	Ejidal	3	-	NO APLICA
7	1	1	1	Temporal	Ejidal	1	1.0	\$ 7,287.26
7	1	2	1	Temporal	Ejidal	2	1.0	\$ 5,829.80
7	1	3	1	Temporal	Ejidal	3	1.0	\$ 4,664.07
7	1	4	1	Temporal	Ejidal	4	1.0	\$ 3,731.00
8	1	1	1	Pastal	Ejidal	1	1.0	\$ 1,887.80
8	1	2	1	Pastal	Ejidal	2	1.0	\$ 1,547.75
8	1	3	1	Pastal	Ejidal	3	1.0	\$ 1,342.85
8	1	4	1	Pastal	Ejidal	4	1.0	\$ 475.79
9	1	1	1	Forestal	Ejidal	1	-	NO APLICA
9	1	2	1	Forestal	Ejidal	2	-	NO APLICA
9	1	3	1	Forestal	Ejidal	3	-	NO APLICA
9	1	4	1	Forestal	Ejidal	4	-	NO APLICA

9	0	1	1	Forestal	Privada	1	-	no aplica
9	0	2	1	Forestal	Privada	2	-	no aplica
9	0	3	1	Forestal	Privada	3	-	no aplica
9	0	4	1	Forestal	Privada	4	-	no aplica

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Clasificación				VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
Tipo de Propiedad				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unitario (\$/HA)
Constante								
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unitario (\$/HA)
1	0	1	1	Riego por Gravedad	Privada	1	-	\$ 109,107.50
1	0	2	1	Riego por Gravedad	Privada	2	-	\$ 81,903.25
1	0	3	1	Riego por Gravedad	Privada	3	-	\$ 41,229.98
1	0	4	1	Riego por Gravedad	Privada	4	-	\$ 18,904.77
2	0	1	1	Riego por Bombeo	Privada	1	-	\$ 76,375.12
2	0	2	1	Riego por Bombeo	Privada	2	-	\$ 57,331.79
2	0	3	1	Riego por Bombeo	Privada	3	-	\$ 28,860.99
2	0	4	1	Riego por Bombeo	Privada	4	-	\$ 13,233.23
3	0	2	1	Frutales en Formación	Privada	2	-	\$ 21,845.00
3	0	3	1	Frutales en Formación	Privada	3	-	\$ 19,764.60
5	0	1	1	Frutales en Producción	Privada	1	-	\$ 72,700.65
5	0	2	1	Frutales en Producción	Privada	2	-	\$ 55,869.54
5	0	3	1	Frutales en Producción	Privada	3	-	\$ 30,578.49
7	0	1	1	Temporal	Privada	1	-	\$ 15,124.55
7	0	2	1	Temporal	Privada	2	-	\$ 12,099.15
7	0	3	1	Temporal	Privada	3	-	\$ 9,679.00
7	0	4	1	Temporal	Privada	4	-	\$ 7,744.00
8	0	1	1	Pastal	Privada	1	-	\$ 2,387.26
8	0	2	1	Pastal	Privada	2	-	\$ 1,950.89
8	0	3	1	Pastal	Privada	3	-	\$ 1,691.98
8	0	5	1	Pastal	Privada	4	-	\$ 600.47
8	0	6	1	Pastal	Privada	5	-	\$ 325.07

CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

EL SUELO ES EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD MÁS VARIABLE, PUES NO SOLO PUEDE VARIAR DE UN PREDIO A OTRO, SINO DENTRO DEL MISMO PREDIO PUDEN EXISTIR VARIACIONES IMPORTANTES.

EXISTEN DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICAR LOS SUELOS, SIENDO UNA DE ELLAS LA CAPACIDAD DE USO O USO POTENCIAL.

ENTIENDASE POR "USO DE SUELO " EL APROVECHAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA AGROPECUARIO, DE UN SUELO PROFUNDO, DE TEXTURA FRANCA, DE MINIMA PENDIENTE, FACILMENTE MECANIZABLE Y SUSCEPTIBLE DE RECIBIR MAYOR INVERSION.

Primera Clase (1). -Son aquellos que presentan muy pocas o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

Segunda Clase (2). -En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

Tercera Clase (3). -Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de prácticas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

Cuarta Clase (4). -Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resultan adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

Quinta Clase (5). -Presentan alguna restricción que por lo general no resulta práctico ni económico tratar de superar, por lo que no son aptos para la agricultura; la ganadería puede desarrollarse en condiciones moderadas con el manejo apropiado de sus limitaciones, pero pueden ser adecuados para el desarrollo forestal o vida silvestre. También se agrupan dentro de esta clase, aquellos terrenos que a pesar de tener las mismas características de los de la primera presentan algún factor de demérito que restringe severamente el uso agrícola.

Sexta Clase (6). -Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que los hacen impropios para los cultivos, su uso para el desarrollo de pastizales es muy limitado solo factible mediante el establecimiento de prácticas de conservación y manejo de acuerdo a los factores limitantes. Pueden utilizarse adecuadamente para desarrollo forestal o vida silvestre.

Séptima Clase (7). -Terrenos que presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos, sus usos en la ganadería son muy restringidos y solo factible utilizarlos para desarrollo forestal con la adopción de prácticas especiales de manejo y conservación. La conservación de esos terrenos es indispensable, no tanto para un uso productivo, sino para proteger y evitar daños a las áreas vecinas de mayor aptitud.

Octava Clase (8). -Estos suelos tienen limitaciones excesivas para su uso en cultivos comerciales, desarrollo de pastizales o bien explotaciones forestales, por lo que su utilización debe orientarse a fines creativos, vida silvestre, abastecimiento de agua o para fines estéticos y preservación del medio ambiente.

GLOSARIO RÚSTICO

Predio: Porción de terreno compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicos y permanentes formando un perímetro cerrado.

Predio Rustico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

Predios De Riego: Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

Riego Por Gravedad: Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derivadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparten el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

Riego Por Bombeo: Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer

tanto el suelo, manejo más económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

Riego Por Gravedad Y Bombeo:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase:** Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.
- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean necesarios trabajos especiales.

Predios Con Árboles Frutales (Huertas):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de árboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) **Primera clase:** Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades, manejo de fertilizantes, sistema de riego tecnificado (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas

de formación y productividad en los árboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.

b) Segunda clase: Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral menos intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.

c) Tercera clase: Aquellos huertos o plantaciones desatendidas, sin manejo integral con riegos eventuales, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

Predios De Temporal: Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedregocidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, periodo vegetativo etc.

a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con un promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.

b) **Segunda clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.

c) **Tercera clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.

d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

Predios De Agostadero (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al género humano. Así mismo se demeritará su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

Tierras De Agostadero (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) **Primera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15 Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso para el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes la mayor parte del año.
- b) **Segunda Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.
- c) **Tercera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.
- d) **Cuarta Clase:** Predios con coeficiente de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

Predios Forestales: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica (Permiso de aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase:** Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m³ de madera en rollo por hectárea y con ubicación a menos de 100 kms de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase:** Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción en un 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 ks de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada a más de 200 ks. De las vías de comunicación.

Predios De Monte: Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

Predios Cerriles: Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

Predios Infructuosos: Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula, por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascos.

Clave De Valuación Rustica: Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

Propiedad Privada: Asignación de derechos las personas físicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra, capital y cosas.

Propiedad Comunal: Es una forma de la tenencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.

Propiedad Ejidal: Es una forma de la tenencia de la tierra donde una comunidad de campesinos reciben tierras para su patrimonio, formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común), y otras más para urbanizar y poblar (fundo legal).

Parcela: Porción de terreno de extensión variable destinada a la agricultura, la cual se asigna a cada uno de los miembros del ejido para su explotación en forma individual o colectiva.

Certificado Parcelario: Documento en el que se asienta el derecho que tiene cada ejidatario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el RAN y en el se especifica el nombre del ejidatario, la superficie de la tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. El certificado parcelario sirve para acreditar la calidad del ejidatario.

Ejido: Núcleo de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

Solar: Predio del ejido que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio.

Título De Solar Urbano: Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y está inscrito ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. Es el resultado de la regularización del PROCEDE.

Capacidad De Carga Animal: Se refiere al número de animales que pueden pastorear en un potrero en un periodo de tiempo determinado sin causar daño a la vegetación.

Coefficiente De Agostadero: Expresa el número de hectáreas necesarias para mantener una unidad animal (UA) en un año. Una UA es una vaca adulta de 450 kg. Con su cría la cual consume aproximadamente el 3% de su peso en materia seca (MS).

NOTA: SE ELABORARÁN TRES JUEGOS DE CADA TABLA, UNA PARA EL MPIO. CORRESPONDIENTE, OTRA PARA EL CONGRESO Y OTRA PARA LA DIRECCIN DE CATASTRO. LA QUE ENTREGARÁN AL CONGRESO TENDRÁN QUE HACERLO ANTES DEL 31 DE OCTUBRE, PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.